

Muis. mis. En respuesta de su carta del 20. de 17. de
estamos seme o fize de rix que herito la Real facultad
ad inserta en la escrup. la de imposición de censo, y fo
das sus clausulas y tambien la escrup. la de transac
cion, nuebam. otorgada en 15 de octubre proxi
mo pasado, y no encuentro en los precedidos ins. ruit
mentos motivo alguno que sea suito para el
negar el cumplimiento a la Requiritoria de pa
chada por la Real Justitia de la Ciudad de Mur
cia; en cuya fixa imposicion se pedio el cum
plimto y en su ejecución se deuen hacer las d. l. x.
que se previenen en d. ha Requiritoria, sin que pueda
obstar el pago que se fare sobre d. ha que el
Capo dexado de esa villa excedio en quarenta y tres
mil quinientos y veinte y ocho r. que como a renso
en virtud de d. ha facultad real por la qual solo
se conredio que se tomasen a renso veinte y treinta mil se
cientos y veinte y cinco r. Por que, como se expone
en la misma facultad no tienen ante Carion la
escrup. que entonces se otorgaron de imposiciones
de censo, si que todas estan en ren mismo lugar = d.
que se sigue, que en caso que pudiera darse formula
la imposicion de censo, por lo que toca al d. ha
exceso de 430528 r. no se dearian de fabricar